

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

AGOSTO 1º DE 1901.

NUM. 57.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Subvención.

Desde esta fecha, el Sr. Lauro Uranga disfrutará una subvención de quince pesos mensuales para sostenimiento de una Academia de Música que tiene establecida en esta ciudad, compuesta de personas que espontáneamente se dedican á cultivar el arte musical.

Nombramientos.

Por no haber aceptado el Sr. Javier López el empleo de 4.º Ayudante de la escuela núm. 1. de niños en esta ciudad, fué nombrado en su lugar el C. Emiliano Luna, auxiliar que era del mismo establecimiento, y para cubrir esta vacante se nombró al C. Rafael López.

La Srita. Elena Abelleira también fué nombrada Ayudante de la escuela de niñas de Tepeji del Rfo; directora de la de niñas de Tlaxcoapan, la Srita. Antonia Guerrero, y director de la de niños de Tezontepec, Tula, el C. Francisco Bery.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, del 22 al 28 de Julio de 1901.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: Nicolás Guerrero y Atanasia Bujón.

Matrimonios efectuados.....	1
Nacimientos registrados.....	89
Defunciones.....	47

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	91
Vacas.....	9
Carneros.....	69
Ovejas.....	53
Chivos.....	200
Cerdos.....	58

Animales incinerados en el Horno de Cremación.

Caballos.....	47
Mulas.....	2
Perros.....	25

Obras materiales.

Aplanado de tezontle en el puente nuevo, 1º de Arizpe.....metros	8
Pavimento de ladrillo en id. id....."	16
Atarjea en la 1ª calle de Victoria....."	6
Empedrado en la 3ª calle de Matamoros....."	104

Niños vacunados.

Hombres.....	41
Mujeres.....	48

Dirección General de Correos.

Convocatoria.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ixmiquilpan y Tetepango, Estado de Hidalgo, tocando Cocineros, Pedregal, Mixquiahuala y Ulapa.

2º Los medios de comunicación que deberá ser empleado en dicho servicio, será en el de carruaje y acémila alternativamente en cada viaje.

3º El número de viajes redondos será de 312 al año, sea por semana tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en (Indíquese el menor número de horas consecutivas).

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 15 de Noviembre próximo y su duración será de 2 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en la Oficina del Timbre de Ixmiquilpan y del cual acompañará un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ixmiquilpan y Tetepango."

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 16 de Octubre próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12° Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7° de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquel, como lo expresa el art. 7° y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9° de esta propia Convocatoria.

13° La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados

14° En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ixmiquilpan ó Tetepango y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 24 de Julio de 1901.—Manuel de Zamacona é In-
clán

Gobierno General.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

—DE—

Hacienda y Crédito Público.

MEXICO.

SECCION TERCERA.

CONTRATO

CELEBRADO el 15 de Junio de 1895 entre el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo de la Unión, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto de 3 del citado mes de Junio, y los Sres. Lic. Guillermo Obregón y Zan L. Tidball, en representación de la "American Surety Company de Nueva York," de los Estados Unidos de América, y reformado con fecha 9 de Mayo de 1901.

Art. 1.° La American Surety Company de Nueva York, establecerá en la ciudad de México, con sujeción á los preceptos del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos una Sucursal con sus respectivas oficinas, para el otorgamiento sin limitación alguna y en la forma legal, de toda clase de fianzas, garantías y demás obligaciones de igual naturaleza que legalmente puedan contraerse y otorgarse, ya respecto de los empleados del Gobierno Federal de México, como de los de los Estados, del Distrito y Territorios, Municipalidades, Corporaciones, Compañías y particulares.

Art. 2.° El domicilio de la Compañía en la República, será la ciudad de México, y en ésta tendrá un apoderado suficientemente autorizado para representarla judicial y extrajudicialmente en todos los negocios que tuviere, pudiendo establecer libremente agencias en los lugares del país que convenga á sus intereses.

Art. 3.° La Compañía será considerada como mexicana en todo lo que á este contrato se refiere, aun cuando alguno ó algunos de sus miembros sean extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales y autoridades competentes de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tuviere lugar dentro de su territorio, sin poder alegar bajo ningún pretexto derechos de extranjería, y no podrá traspasar esta concesión sin previo permiso de la Secretaría de Hacienda.

Art. 4.° La Compañía acreditará ante la Secretaría de Hacienda, al firmarse este contrato, con certificados del Cónsul General de México en Nueva York y del Ministro Plenipotenciario de México en Washington, que tiene un capital exhibido, en oro, existente en dinero efectivo ó en inversiones perfectamente seguras, de no menos de dos millones de pesos, y además un fondo de reserva de cuatrocientos mil pesos y una diferencia entre su activo y pasivo, según su último balance, de ochocientos mil pesos, todo en oro. Presentará á la misma Secretaría los comprobantes debidamente legalizados y en forma satisfactoria, que justifiquen su incorporación legal y constitución social, una relación de los nombres y demás generales del Presidente, Vicepresidente, miembros del Comité Ejecutivo de Administración de la Compañía, Gerente de la Sucursal y Representante Apoderado de la Compañía en esta ciudad, y certificación del Registro de Comercio de esta ciudad, que una acredite que la Compañía ha cumplido con la ley en todo lo que se refiere á inscripción.

Además, acreditará la Compañía haber hecho un depósito en dinero efectivo de cien mil pesos plata mexicana, en alguno de los Bancos de la ciudad de México, autorizados por concesión del Gobierno Federal. Este depósito se conservará constantemente íntegro, y dedicado exclusivamente á garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga la Sucursal de la Compañía. Ese depósito no podrá retirarse mientras la Compañía tenga pendiente alguna responsabilidad en el país y sin previa orden escrita de la Secretaría de Hacienda.

El certificado de depósito será extendido á la orden de la Tesorería General de la Federación, en cuyo poder quedará, teniendo la Compañía obligación de proporcionar á la Secretaría de Hacienda todos los datos que pidiere, relativos á la situación financiera, crédito y solvencia de la Compañía.

El depósito podrá cambiarse durante el término de este contrato, por otros valores fácilmente realizables, con consentimiento de la Secretaría de Hacienda, y en la proporción que ésta determine.

Art. 5.° En virtud de las garantías que se mencionan en el artículo anterior, las oficinas públicas de la Federación, del Distrito y Territorios, podrán aceptar como garantía bastante para caucionar el manejo y la responsabilidad de todos y cualquiera de sus respectivos funcionarios y empleados que estén obligados á dar caución por disposición legal ó mandato de la autoridad, la fianza ó fianzas que por ellos otorgue la Compañía, y de la misma manera podrán ser aceptadas dichas fianzas por los jueces y tribunales respectivos, en todos los negocios y casos de su competencia, con sujeción á las estipulaciones de este contrato, quedando la Compañía relevada de la obligación de tener bienes raíces en el país, para los efectos que expresa la fracción II del artículo 1,722 del Código Civil del Distrito y sus correlativos del Código de Comercio y leyes de procedimientos civiles y penales en el fuero común y federal.

Las fianzas de la Compañía podrán también ser admitidas por los Administradores de Aduanas Marítimas y Fronterizas, por los derechos de importación y multas que en dichas oficinas se causen, pero en todo caso será necesaria la previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Art. 6.° Todas las fianzas, compromisos, cauciones, garantías ú otras obligaciones que otorgue la Compañía para las oficinas públicas y Tribunales de la Federación, del Distrito y Territorios, se extenderán en la forma de póliza y en los términos que respectivamente y conforme á las leyes, exijan la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Distrito, los Jefes Políticos y los Jueces, Tribunales ó funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichos documentos; en la inteligencia de que en todo caso, dichas fianzas y obligaciones tendrán la fuerza de instrumentos públicos.

Art. 7.° La responsabilidad de la Compañía por las fianzas que otorgue, se limitará á lo que los precisos términos de ellas expresen, con sujeción á las disposiciones de la ley, sin que pueda exceder de las cantidades que en aquella se fijen, y sin

que pueda interpretarse en caso alguno que dichas fianzas se extiendan á hechos ejecutados por los empleados, funcionarios ó particulares, en épocas distintas de las que comprende la fianza, ni en el desempeño de comisiones ó empleos, ni por responsabilidades que no fuesen las consignadas en las mismas fianzas á no ser que se trate de responsabilidades contraídas en otro empleo de la misma Secretaría de Estado, que desempeñe por ministerio de la ley ó por nuevo nombramiento, la persona cuyo manejo haya caucionado la Compañía, que esto se verifique dentro del término de la vigencia de la fianza, sin que se altere el monto de ésta, y que se dé oportuno aviso á la Compañía del nombramiento ó de las nuevas funciones que desempeñe el empleado caucionado.

En las fianzas que otorgue la Compañía para garantizar el manejo de funcionarios y empleados del Gobierno Federal del Distrito y Territorios se hará constar expresamente que la Compañía responde por las cantidades de dinero en que resulten descubiertos dichos empleados, por pérdidas de dinero que hubiesen sufrido ó por cualquier otro motivo legal que determine la responsabilidad pecuniaria del empleado. Todo desfalte descubierta en el tiempo en que esté en vigor la fianza, se considerará verificado para los efectos de este contrato, en el momento en que se practique el Corte de Caja en que aparezca. A este efecto, el día en que un empleado que tenga manejo de fondos tome posesión de su empleo, se practicará Corte de Caja, y en su caso de valores, al que podrá estar presente un comisionado de la Compañía, y conforme á dicho Corte, recibirá los fondos ó valores el empleado. En todo caso se remitirá á la Compañía un certificado de dicho Corte. La responsabilidad de la Compañía, no comenzará sino desde que se practique el Corte con la conformidad del empleado afianzado.

Si el desfalte se descubriese en época en que ya esté terminado el plazo de la fianza, responderá la Compañía, si se probará por el Gobierno que el desfalte se verificó, ó se incurrió en la responsabilidad, durante la vigencia de la fianza.

En todo caso en que las pérdidas de dinero que sufran los empleados afianzados por la Compañía, sean ocasionados por robos verificados por terceros sin complicidad ó participación del empleado, y esto se apruebe y decida legalmente por sentencia que cause ejecutoria, la Compañía tendrá derecho á que se devuelvan las cantidades que hubiese pagado en virtud de su fianza; pero con sujeción á lo que se dispone en el párrafo siguiente.

La devolución á la Compañía de cualquiera cantidad que haya depositado ó pagado, aun en el caso de robo verificado por tercero, sin complicidad ó participación del empleado afianzado, se hará cuando se haya pronunciado sentencia ejecutoria por tribunal competente, que declare sin responsabilidad civil al empleado fiado, en el incidente que en todo caso promoverá y seguirá el Gobierno.

Art. 8.º La Compañía no responderá, en virtud de las fianzas que otorgue, por las pérdidas de dinero que sufrieren los empleados caucionados, por hechos que ejecutaren ó omisionen en que incurrieren en cumplimiento de instrucciones ú órdenes dadas por escrito por los superiores de dichos empleados, que tengan facultades para darlas y que lo hayan hecho por los conductos legales.

Art. 9.º El plazo de todas las fianzas que otorgue la Compañía para caucionar el manejo de los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, de los del Distrito y Territorios, será de un año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro año y así sucesivamente de año en año, mediante el pago adelantado del premio anual en la fecha de la prórroga, siempre que el empleado interesado haga la solicitud respectiva en la forma y demás condiciones que exija la Compañía. Tratándose de empleados de la Federación, las fianzas se entenderán prorrogadas á su vencimiento por otro año y así sucesivamente año en año, por el solo hecho de que la Compañía no avi-

se á la Tesorería General ó á la oficina principal de que dependa el empleado, con un mes de anticipación á la fecha del vencimiento, que retira su fianza ó no reciba la Compañía también con un mes de anticipación al vencimiento, aviso del empleado por conducto de las referidas oficinas, de que el empleado no quiere prorrogar su fianza. La Compañía tendrá derecho en casos justificados, de no seguir afianzando á un empleado, pero para ello deberá dar aviso á la oficina de que dependa el empleado, y en tales casos, durará todavía la fianza dos meses más. En caso de que por las faltas de avisos de que se acaba de hablar, se entienden prorrogadas las fianzas, la Compañía remitirá las prórrogas á la oficina principal respectiva, y la Tesorería General le pagará el premio anual y timbres de cada prórroga, en los dos meses siguientes al comienzo de la prórroga, por mitad en cada mes, disponiendo al efecto, desde luego, que se descuente el sueldo del empleado afianzado, el importe del premio y timbres que le corresponda satisfacer, haciéndose el descuento en los referidos dos meses y entregándose cada mes á la Compañía las cantidades descontadas. En los casos de muerte, abandono, renuncia, supresión ó destitución de empleo, se pagará á la Compañía los timbres y el premio correspondiente al tiempo transcurrido; pero si hubiera responsabilidad en el empleado, se abonará á la Compañía el importe de todo el premio, deduciéndolo del monto de la responsabilidad. Si el empleado con la oportunidad debida, diese aviso á la Compañía de no querer prorrogar su fianza, y sin culpa de aquel tal aviso no fuese recibido en el término fijado, entonces no se pagará premio á la Compañía por tal prórroga; pero sí se le pagarán los gastos que haya hecho y en ningún caso tendrá responsabilidad alguna la Compañía, por razón de tal prórroga. A excepción de los casos expresados, en ninguno otro y por ningún motivo, dejará de hacerse el descuento completo, pues la Tesorería General deberá entregar en los primeros meses á la Compañía, el importe total del premio y timbres de la fianza de cada empleado.

La falta de remisión por parte de la Compañía de las prórrogas de las fianzas, no impedirá que la fianza se considere prorrogada, pues como se ha dicho, la fianza se entenderá prorrogada por la sola falta de los avisos de que se habló antes.

Todas las oficinas públicas respectivas, suministrarán á la Compañía los informes que ésta solicite, sobre la conducta y manejo oficial de los empleados que estén afianzados ó que pretendan fianza de la Compañía.

La Compañía sólo responderá por el importe primitivo de la fianza otorgada, sea cual fuere el número de veces que ésta se prorrogue, á no ser que se aumente su importe por estipulación especial.

Art. 10. La Compañía se reserva el derecho de no afianzar el manejo de un empleado principal, cuando la responsabilidad de éste no dependa sólo de sus propios actos, sino también de sus subalternos, pues en tales casos, podrá exigir que el manejo de éstos sea también afianzado, ya en favor del empleado principal, ó directamente en favor del Gobierno.

La Compañía expedirá fianzas de carácter preventivo para garantizar el manejo de los empleados ó de las personas que deban sustituir á otros empleados, ya por razón de su mismo empleo ó por cualquiera otra causa, cuando los empleados que deban ser sustituidos se separen del empleo por ausentos del servicio ó por licencia. La fianza será extendida por igual cantidad que la que corresponda al empleado que deba ser sustituido. Estas fianzas preventivas, se convertirán en efectivas tan pronto como el sustituto entre á desempeñar el empleo del sustituido, y por el tiempo que lo desempeñe; pero será requisito necesario para que la fianza se considere efectiva, el que la oficina respectiva dé aviso á la Compañía tanto al comenzar la sustitución como al terminar.

Por cada fianza preventiva de esta clase, la Compañía cobrará, además del impuesto del timbre, la cantidad de cinco

pesos. Al convertirse la fianza en efectiva, porque el sustituto entre a encargarse del empleo, la Compañía cobrará además el premio que corresponda, según la tarifa, al período de dos meses sea cual fuese el tiempo de la sustitución; pero no mayor de dicho período. Cada vez que el sustituto entre en el curso del año en que esté vigente la fianza á desempeñar las funciones del sustituido, se procederá de la misma manera.

Glosadas las cuentas del sustituido y del sustituto, y si no hubiere responsabilidad, la Compañía devolverá al sustituto, la parte del premio no devengado en proporción al tiempo en que la fianza fué efectiva, observándose para hacer la devolución lo que expresa el párrafo segundo del artículo 14.

Cuando una persona por cualquier circunstancia que no sea el cambio de empleo, tuviese que aumentar el importe de su fianza, no se otorgará una nueva por toda la cantidad, sino que únicamente se hará constar que la fianza queda ampliada hasta por la nueva cantidad. Esta constancia, por lo que respecta al exceso de la nueva suma sobre la antigua, sólo surtirá efecto desde la fecha de ella, pero la fianza sigue cubriendo las responsabilidades anteriores, hasta la concurrencia de la primitiva suma.

Art. 11. Todas las fianzas que otorgue la Compañía, llevarán las estampillas del timbre que la ley respectiva previene, quedando estipulado que las prórrogas de dichas fianzas sólo causarán el timbre de protocolo, si el contrato fuese escriturario, ó el de cincuenta centavos por hoja si no lo fuere. Las solicitudes por fianza que fueren dirigidas á la Compañía, no causarán timbre alguno.

Art. 12 La Compañía cobrará como máximo por las fianzas de los funcionarios y empleados federales, del Distrito y Territorios, los tipos de premio anual que se expresan en la siguiente tarifa:

Por fianzas cuyo importe sea menor de \$ 600, veintinueve pesos.

Por fianzas desde \$ 600 hasta \$ 2,500 se aumentará á los \$ 21 la suma de \$ 2.12 por cada \$ 100 ó fracción en que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 599

Por fianzas desde \$ 2,501 hasta \$ 10,000 se agregará la suma de \$ 1.70 á \$ 63.75 (el premio sobre una fianza de \$ 2,500) por cada \$ 100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 2,500.

Por fianzas de \$ 10,001 hasta 20,000 se agregará la suma de \$ 1.27 á \$ 191.25 (el premio sobre una fianza de \$ 10,000) por cada \$ 100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 10,000.

Por fianzas de \$ 20,001 y de sumas mayores, se agregarán \$ 0.85 á \$ 318.75 (el premio sobre una fianza de \$ 20,000) por cada \$ 100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 20,000.

La Compañía tendrá siempre el derecho de no dar fianzas por un premio anual menor de \$ 21. Tratándose de garantías ó fianzas de particulares y empleados de los Estados, la Compañía hará las estipulaciones y cobros que considere conveniente á sus intereses.

Art. 13 Los premios sobre la fianza ó prórrogas de los empleados federales, de los del Distrito y Territorios, comenzarán á devengarse desde la fecha en que comience la fianza, y se pagarán adelantados en la ciudad de México; pero en el caso de que el empleado no hiciere el pago, la Secretaría de Hacienda ó autoridad que haya hecho el nombramiento, mandará retener el importe del premio del primer sueldo ó emolumento que cada empleado deba percibir en los dos meses siguientes al otorgamiento de la fianza, por mitad y sin descuento alguno, mandando entregar dicho importe á la Compañía. En caso de que la fianza se prorrogue según se expresa en el art. 9°, si el empleado no cubre el premio adelantado antes de que comience á correr la prórroga, se observará lo prescrito en el mismo artículo 9°.

Art. 14. En los casos de defunción, renuncia, promoción ó remoción del servicio público de cualquier funcionario ó em-

pleado de la Federación, Distrito ó Territorios, antes del vencimiento del plazo de la fianza ó de la prórroga, la Compañía reembolsará á dicho empleado, funcionario, ó á su representante legítimo ó á la persona que designe la Secretaría de Hacienda, y bajo la responsabilidad de ésta en tal caso, la parte del premio que dicho empleado hubiese pagado en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento del plazo de la fianza ó de su prórroga.

(Continuad.)

CULTIVO DE HORTALIZAS EN EL CAMPO.

No es de ahora que las hortalizas se cultiven fuera de los jardines, y esto sobre todo en las cercanías de los centros populares, donde la alimentación vegetal parece estar más en boga. En otros términos, hace mucho tiempo que el cultivo de las hortalizas franqueó los límites de los cercados donde antes estaba confinado. Se ha establecido casi en todas las comarcas, en las mejores parcelas de las explotaciones agrícolas, para corresponder á las demandas más numerosas de los consumidores. Esa extensión de la jardinería al campo, parece que en nuestros días va á adquirir mayor desarrollo; la causa debe buscarse en nuestras costumbres más refinadas y en la mejor comprensión que tenemos de la higiene alimenticia, así como en las mejoras realizadas en nuestros medios de transporte, que han puesto en relaciones más directas al productor con el comprador.

Esta evolución natural continuará mientras las plantas de hortaliza den productos más remuneradores que las de gran cultivo. Hay que vencer una dificultad; consiste en el estudio profundo de los vegetales de los jardines; estudio muchas veces complejo, en lo que concierne, no sólo á la siembra y al buen cultivo, sino también y sobre todo, á las leyes fisiológicas de reproducción de las plantas, y especialmente en lo que toca á la variación de los vegetales cultivados.

El cultivador debe dar la preferencia á los cultivos más ventajosos. Hay muchas legumbres rústicas que no exigen riegos abundantes; tales como las alcachofas, los espárragos poco susceptibles de conservación y que se deben consumir en breve plazo. Cuando la industria de conservas se establece cerca de los lugares de producción, les abre á esas legumbres un nuevo mercado seguro; absorbe una parte de las cosechas, de las cuales saca mucho partido.

Las fresas y los jitomates son frutos muy buscados y que se pueden exportar lo mismo que la papa tempranera; pero como la mano de obra es á menudo escasa en el campo, no se pueden hacer con facilidad esas transformaciones culturales, puesto que las buenas cosechas de legumbres exigen más trabajo que los cereales por ejemplo, y este trabajo debe hacerse en tiempo oportuno, para asegurar el valor de la producción.

En resumen, diremos que la hacienda de hortalizas nos parece posible en muchos casos; pero deben tenerse en cuenta para establecerla ciertas condiciones económicas que podemos resumir así: 1.º La facilidad de salida de los productos á media que se cosechan. 2.º El estudio previo de las variedades ó plantas por cultivar, teniendo en cuenta sus exigencias respecto al suelo y al clima, y en vista de la producción para una época determinada. 3.º La disponibilidad de la mano de obra indispensable para poder hacer las operaciones del cultivo.

Haciendo ensayos de cultivo en pequeño, se podrá dar mejor cuenta de los resultados que se pueden esperar de la introducción de esos nuevos cultivos en la explotación agrícola.

(El Progreso de México.)

El Petróleo como combustible

EN LAS FABRICAS DE AZUCAR.

En una reunión de la Sociedad de Fabricantes de Azúcar, de Luisiana verificada últimamente, el Capitán P. S. Morris dió lectura á un discurso en que, tratando del empleo del petróleo como combustible, dijo: "La practicabilidad del uso del petróleo como combustible está ya perfectamente demostrada en varios establecimientos, no sólo de los Estados Unidos, sino también del Canadá, de Rusia y de otros varios países. En la actualidad le emplean millares de las fábricas situadas cerca de los centros productores, y si el empleo no se ha hecho general todavía, es porque no en todas partes se consigue en la cantidad necesaria y en tiempo oportuno. Cuando se tiene la seguridad del abasto, el único problema importante que hay que resolver es el que se refiere á la economía. En California, donde el petróleo abunda, las industrias que no lo han adoptado ya lo están haciendo tan aprisa como pueden cambiar los hogares de las calderas de vapor.

Aun prescindiendo de la baratura, el petróleo ofrece varias ventajas que recomiendan su empleo. Tales son, por ejemplo, constancia y uniformidad del fuego, la ausencia del humo y las cenizas, y la mayor duración de los quemadores relativamente á las parrillas. La importancia de estas ventajas sólo puede apreciarse cuando el petróleo se ha estado usando por algún tiempo en los establecimientos en que antes se usaba carbón. Una economía de gastos aparente y apreciable desde luego es la que se obtiene con la supresión de los fogoneros. El petróleo se recibe y se almacena en grandes tanques desde los cuales va por sí solo por cañerías á los quemadores, y un solo individuo puede suministrar todos los cuidados que requieran los fogones de una batería de dos ó más calderas.

Las demás economías que se obtienen del empleo del petróleo dependen de la clase de quemadores que se adopten y de la manera como se haga su instalación, pues si bien la alimentación por gravedad representa un gasto inicial más pequeño, el resultado no es á la larga tan satisfactorio como el que se obtiene en una instalación mejor hecha.

En cuanto á la potencia calorífica de las dos clases de combustible, conociendo la del carbón que se usa, como debe conocer todo administrador de una fábrica, es muy fácil hacer la comparación tomando por base que una libra de petróleo evapora 15 libras de agua á la temperatura de 212 grados Fahrenheit. Por ejemplo, si una tonelada de carbón evapora, atizando á mano y por el método más eficaz, á razón de 8½ libras de agua por cada libra de combustible ó una tonelada de petróleo evapora á razón de 15 libras de agua, resulta que 1,166 libras del segundo producen el mismo resultado que 2,000 de carbón.

Equipo y Costo.—Un tanque de 13,000 á 15,000 galones de capacidad, que es suficiente para las fábricas que usan una fuerza de 100 á 600 caballos, se compra en este país por unos \$400.00. Las planchas de acero que componen el casco deben tener no-menos de un cuarto de pulgada de grueso, y la tapa de arriba debe tener un registro con tapa de tornillo, así como también ha de haber en el tanque rebordes para la conexión de los caños.

Bombas y Sistema Circulatorio.—El sistema circulatorio se compone de una ó dos bombas construidas especialmente para petróleo, montadas en una base de hierro fundido con cubetas para las goteras, que comunican con el tanque de depósito y otro tanque pequeño de que se toma el petróleo para filtrarlo, calentarlo y hacerlo pasar á los quemadores con la presión que convenga. En todo caso es de recomendarse tener dos bombas, para poder usar una mientras la otra se limpia y recibe las composturas de que haya menester. Un sistema circulatorio como éste cuesta de \$400 á \$600 y tiene toda la capacidad necesaria para establecimientos que usen 2,000 caballos de fuerza.

Construcción del Hogar.—Su costo depende en gran parte de las circunstancias locales. El material principal es el ladrillo refractario. En este país se calcula en promedio en \$150 por cada caldera. El fogón se compone de una serie de caños de aire, puestos en el lugar que en los de carbón ocupa el cenicero, para calentar el aire que por ellos pasa antes de entrar en la cámara de combustión. El volúmen del aire que entra se determina abriendo la puerta más ó menos y como la buena combustión depende en gran parte de la manera como el aire entra, se comprende fácilmente que la colocación de los caños se debe hacer con esmero. Además de los caños hay que poner en el fogón un tabique de ladrillos refractarios delante del puente para difundir la llama con el fin de que el calor no se dirija á un solo punto.

Quemadores.—Los quemadores de petróleo cuestan de \$10 á \$25 cada uno, pero los hay de muchas clases y hay que escoger aquellos que atomicen ó pulvericen bien el combustible. El número que de ellos se necesite depende del tamaño del fogón, y generalmente se pone uno por cada 125 caballos de fuerza que se haya de producir. La pulverización del petróleo se verifica por medio del aire comprimido ó con vapor, siendo el segundo preferible en muchos casos porque su fuerza de expansión hace que la pulverización sea muy completa.

Cañerías.—Las cañerías para la conducción del petróleo á los tanques ó de éstos á los quemadores, se deben poner bajo tierra en cuanto sea practicable y todos sus ramales, así como también la parte que sube del suelo á la hornalla, deben estar provistas de buenas llaves ó válvulas. Las partes de cañerías que estén descubiertas se deben tener protegidas para que no sufran avería. El costo depende, naturalmente, de la clase y el tamaño.

(El Comercio de Nueva York.)

Los comestibles conservados POR EL FRIO.

"El Progreso de México" se ha ocupado largamente de esta cuestión que tiene tan gran importancia para los productores mexicanos. Como ejemplo práctico de la utilidad de este método, he aquí lo que leemos en una reseña de la Exposición Culinaria que se verificó en París el mes de Mayo.

"Lo que da cierto interés á la Exposición de este año, es la colección de productos conservados, y expuestos por el Comité de Estudios para la Aplicación del Frio Industrial en Francia". En una especie de nevera de vidrio, se ven un salmón, y kippers ó arenques escoceses conservados desde hace un año, pollos y patos matados desde hace seis meses, criadillas de borrego que tienen dos años, huevos y mantequilla fresca, de cinco meses, manzanas y peras de ocho meses, duraznos de dos meses, y plátanos, naranjas y anonas procedentes de Francia, transportadas á Inglaterra por una compañía de vapores frigoríficos. Dos hermosas fotografías reproducen las cámaras frías instaladas en la cala de esos buques y la descarga de las frutas en los docks de Bristol. Todos esos productos á pesar de su edad, estaban en estado perfecto y tenían un aspecto apetitoso. Proceden de cinco depósitos fríos de Londres y los remitió el Secretario General del Comité.

Al lado de los productos había un cuadro estadístico enmarcado en un marco, que indicaba la naturaleza de los productos conservados por el frío que se consumen en Inglaterra, y daba al mismo tiempo la cantidad de esos productos y el lugar de su procedencia. Se puede valuar en 200 millones de pesos el valor total de esas importaciones especiales.

(El Progreso de México.)

SECCION DE AVISOS.

PREPARACION DE WAMPOLE.

AQUELLA LASCITUD.

Lo que constituye una carga, depende de las fuerzas del hombre ó animal que la tiene que llevar y las condiciones bajo las cuales la lleva. Continuamente oímos quejarse de cansancio á personas que no han hecho trabajo suficiente para justificar tal estado. Esta sensación es lo que vulgarmente se llama "lascitud." Las personas que la sienten á menudo toman estimulantes para alejarla pero el alivio no pasa de ser momentáneo. Sobreviene una recaída y se sienten más abrumados y deprimidos que antes. Porque el origen del mal no está en los tejidos sino en la sangre. Ciertos malos humores ó venenos, procedentes de la indigestión ó de otro motivo, privan á la sangre de su potencia sostenedora y vivificante, produciendo un resultado semejante al que se experimentaría despues de un exceso de ejercicio y poco descanso. Mientras en el caso de una persona sana, esa lascitud pasaría bajo la influencia del sueño y reposo, lo que no sucede así en este caso. Al contrario, el sueño mismo es interrumpido y el paciente se levanta en la mañana tan cansado como cuando se acostó. Un eficaz remedio como la

PREPARACION DE WAMPOLE

es lo que se necesita para purgar la sangre de las impurezas que paralizan los nervios y secan los manantiales del vigor físico. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Maita y Cerezo Silvestre. En todos los casos de Enfermedades Demacrantes, Reumatismo, Afeciones de los Intestinos, Fiebras, Pobreza de Sangre, Debilidad General y Nerviosa, se aproxima más á ser un específico que cualquier otro remedio conocido. Se puede tener confianza en sus méritos. "El Dr. Fernando López, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Manuel Aguirre, Juez de 1ª Instancia del Distrito, se cita á los interesados á la herencia de Don Fidencio Aguado vecino que fué de Pacula, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes respectivos; cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria, á las ocho de la mañana del duodécimo día útil siguiente á la tercera y última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, Julio 20 de 1901.—*Franco, Martínez H.*, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Julio 22 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado José Irineo Arteaga, vecino que fué del pueblo de Sietla de esta jurisdicción, el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, por auto fecha de ayer ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria de México," de aquella ciudad, se convoquen á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Junio 26 de 1901.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 27 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En la sección segunda del juicio intestamentario de la finada Micaela Escudero vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, con esta misma fecha ha mandado se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que se publique tres veces consecutivas en el expresado periódico, expido el presente.

Zacualtipán, Julio 22 de 1901.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 25 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Arnulfo Basurto, vecino que fué de esta villa, el subscripto Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de dicho juicio, por auto de veintitres del actual, discernió el cargo de tutor y curador interinos, de los menores Amelia, Antemio, Juan, Leopolda, Arnulfo, Jesús, Ana María y Leopoldo Basurto, á los Sres. Soledad Basurto y Cosme Salgado respectivamente, mandando se hagan las publicaciones que ordena el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Reconstructor Hidalguense" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á veintisiete de Julio de mil novecientos uno. Damos fé.—*Isaac Rivera*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1901.—Recibido, Julio 31 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Félix Torres, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación de los avisos en este periódico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintitres de Julio de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez sustituto del de lo Civil de este Distrito por ministerio de la ley actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del finado Don Francisco Zavala vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, 10 de Julio de 1901.—*Asa.*, *Adrián González y Espinosa*.—*Asa.*, *José Ortiz*. 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del juicio testamentario de Don Francisco del Rello, se ha proveído un auto que dice:

«Ixmiquilpan, Julio seis de mil novecientos uno.—Por presentado y constando de autos que el Ejecutivo ha concedido licencia para la formación de los inventarios, por memorias simples, como se pide, se abre la Sección Segunda de la testamentaria del Sr. Francisco del Rello; notifíquese al representante fiscal haga el nombramiento de perito valuador y por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, citense á los acreedores para la formación de dichos inventarios, previniéndose á la ocurante que deberá presentarlos al Juzgado en el vigésimo día útil á la última publicación en el «Periódico Oficial.» Con fundamento de los artículos 1,519 y 1,522 del Código de procedimientos civiles, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asaín, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*José Asaín*.—*Luis Manuel Flores*, Srío.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 17 de 1901.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL DE MEXICO.

El Lic. José H. Serret Juez 1º de lo Civil de la ciudad de México á los que la presente vieren, hago saber que ante este de mi cargo se han presentado los Sres. Victor y Catalina Villa y Corral por su propio derecho este último como apoderado de su hermano Alberto Villa y Corral, demandando en la vía hipotecaria á los Sres. Joaquín y Emilia Villa y Sra. Dolores Rulfo de Brambila, el pago de la cantidad de diez y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos, así como los réditos que se han dejado de pagar y los que se sigan venciendo hasta la total solución de la deuda, las costas y gastos del juicio. Fundan su acción en los testimonios de las escrituras públicas que pasaron una por ante el Notario Público Eduardo Galán con fecha diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres, y la otra por ante el Notario Eugenio Pérez con fecha

trece de Febrero de mil novecientos; y en la falta de pago de varias mensualidades de réditos. El Juzgado encontrado arregladas á derecho las escrituras y legal la demanda dictó un auto que á la letra dice—México Julio seis de mil novecientos uno.—Por presentado con los recados que acompaña y teniendo la escritura exhibida los requisitos establecidos por el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del acreedor Sr. Don Próspero María Alarcón y demás interesados en la hipoteca expídase la cédula hipotecaria que se solicita en los términos del artículo 993 de la propia ley, la cual se fijará en un lugar aparente de la finca, se publicará en el «Diario Oficial», «Boletín Judicial» y «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo y se registrará en el Registro Público correspondiente á cuyo fin se librará por duplicado la copia respectiva para los efectos del artículo 994; haciéndose saber al deudor que desde el día de la fijación de la cédula contrae la obligación de depositario judicial conforme al artículo 996 y que en caso de no aceptar la depositaria debe hacer entrega de la finca según lo ordena el artículo 997 y notificándose al mismo demandado que por razón de la distancia dentro de siete días ocurra á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere y á ambas partes que dentro del propio término procedan al nombramiento de peritos valuadores, poniéndose de acuerdo para la designación de tercero en discordia bajo el apercibimiento del artículo 476, y en atención á que la finca se haya ubicada en el Distrito de Huichápan Estado de Hidalgo, librese exhorto con las inserciones conducentes al C. Juez de primera Instancia de aquel lugar para que mande fijar la cédula. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de lo Civil, Lic. José H. Serret. Doy fé.—*José H. Serret*.—*Raul Lalanne*, Srío.—*Rúbricas*. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que en la mencionada finca no se practique ningún embargo, toma de posesión, providencia precatoria ó cualquiera otra diligencia que entorpezca el curso de este juicio ó viole los derechos en él adquiridos, por los Sres. Victor y Catalina Villa y Corral, el primero como apoderado de su hermano Alberto Villa y Corral.

Es dada en el Palacio de Justicia de México á los diez días del mes de Julio de mil novecientos uno. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para su publicación.

México, Julio 10 de 1901.—*José C. Alva*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Julio 17 de 1901.—Recibido, Julio 23 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA DE «CRESO»
 —Sociedad Anónima—
 AVISO INTERESANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de ayer se ha servido acordar que sean convocados los Señores Accionistas, á Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en esta ciudad—despacho del Sr. Lic. Sánchez Mejorada—el día 15 del entrante Agosto, á las 4 de la tarde y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Breve información del Consejo sobre el estado general de los negocios de la Compañía.

II. Discusión y resoluciones consiguientes para la reorganización de los trabajos ó la liquidación de los negocios.

Por tratarse de asuntos de sumo interés, se suplica la más puntual asistencia por sí ó por apoderado.

Pachuca, Julio 31 de 1901.—*Fco. Bracho*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1901.—Recibido, Julio 31 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 69.—El Sr. Atilano Ocampo mayor de edad y vecino de Tasquillo, solicita por sí y su socia la Srita. Agapita Herrera, la concesión de doce pertenencias sobre una veta ó criadero de antimonio que se encuentra en la loma llamada del Palmar, en el rancho del Corazón, perteneciente al Municipio de Tasquillo y cuyo fundo que llevará el nombre de "La Lucha," no tiene coludancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 3 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 20 de 1901.—Recibido, Julio 25 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 75.—El Sr. León Lemaire, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por sí y á nombre de su socio el Sr. Celerino B. Olvera, la concesión de dos pertenencias á una mina vieja que produce minerales de manganeso con ley de plomo y plata, que llevará el nombre de "El Morro," está ubicada en el puerto de San Lorenzo el Morro, perteneciente á esta Municipalidad, y el punto de partida para la medición será un arbol de mezquite que se encuentra como á 25^m de dicha mina y rumbo al NE. aproximadamente.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 19 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 22 de 1901.—Recibido, Julio 25 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 89.—El C. Francisco A. Osorio vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata llamada "El Benjamín," situada en el Barrio de Santa Rosa, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan y cuyos linderos son: por el Norte, terrenos de Anastasio Moedano, por el Sur mina "La Aurora," por el Poniente mina de "Cueva Santa" y por el Oriente terrenos de Rafael Moedano.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Higinio Jaso de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 1^o de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 20 de 1901.—Recibido, Julio 20 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

El día (10) diez de Agosto próximo entrante, á las (10) diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en la esquina de la Plazuela de Barreteros y callejón del mismo nombre, de este Mineral, embargada al Sr. Ignacio Segovia para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Para el remate servirá de base el valor fiscal de \$1,187.99 cs. un mil ciento ochenta y siete pesos noventa y nueve centavos en que consta empadronada dicha finca y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 26 de Julio de 1901.—*Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Julio 26 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciados en calidad de mostrencos y valuados según peritos, se encuentran los animales siguientes: un buey prieto puntal con la oreja derecha despuntada y sacado un bocado hacia la izquierda despuntada y el fierro S en la espaldilla lado derecho \$20.00 cs. Una burra prieta como de tres años, sin fierro, la oreja derecha rajada la punta, y la izquierda despuntada \$7.00 cs. y un burro pardo mogino con el fierro en la tabla del pescuezo, lado izquierdo \$12.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, 20 de Julio de 1901.—*Leopoldo Posada.*—*Juan C. Vargas, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Julio 20 de 1901.—Recibido, Julio 23 de 1901.—*Quiroz.*

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General ó 1^o de Abril á 28 de Junio de 1901.